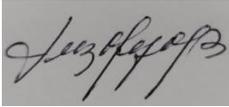


Constancia Secretarial: Manizales Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Se informa a la señora Juez, que el término para subsanar la demanda, corrió desde el 14 al 22 de junio del año en curso, sin pronunciamiento alguno. A Despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023)

2023-00200

Se encuentra de nuevo a despacho la demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, promovida a través de apoderado por los señores JORGE ELIECER MARTÍNEZ JIMÉNEZ y DIANA MARÍA ESCOBAR SUÁREZ, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 13 de junio del año en curso se inadmitió la demanda, a fin de que se corrigieran los defectos de que adolecía, sin que hubiera pronunciamiento alguno.

Por tanto, al no haberse cumplido con lo exigido por el despacho se rechazará la demanda en mención.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO-, promovida a través de

apoderado los señores JORGE ELIECER MARTÍNEZ JIMÉNEZ y DIANA MARÍA ESCOBAR SUÁREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la demanda previo registro en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

L.M

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No 106 del 28 de junio del 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
